

8100-

Al Contestar Cite Esto No.; 2023IE0230988 Fol;9 AnexO FA:0 8100 DIRECCION GENERAL / DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS ORIGEN 100° DIREG DIRECCION REGIONAL / NANCY DEL SOCORRO PEREZ GONZALEZ INSTRUCTIVO - INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE LOS ASUNTO

INPEC 14-11-2023 10:47

2023IE0230988

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2023

Señores

#### **DIRECTORES REGIONALES DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTO**

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Asunto:

Instrucciones de coordinación para la gestión de recursos a través

Territoriales de Seguridad y Convivencia "Fondos

Ciudadana".

Cordial saludo,

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, imparte las siguientes instrucciones a los directores regionales y directores de establecimientos de reclusión del orden nacional, para la gestión de recursos a través de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

#### **Antecedentes Legales**

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 artículo 6 y 1738 de 2014, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley, es decir, en programas y proyectos a través de los cuales se ejecute el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según las necesidades de cada una de las regiones.

En efecto, la Ley 418 de 1997 describe lo siguiente:

ARTÍCULO 119. Modificado por la Ley 1421 de 2010 artículo 6. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de





"fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.

El artículo 122 de la misma Ley 418 de 1997, dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.

En desarrollo de estos preceptos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 399 de 2011, que estableció la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales. En el artículo 17 del citado Decreto, se crearon los Comités Territoriales de Orden Público, con la finalidad de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET en cada departamento, distrito o municipio, precisando que la destinación prioritaria de los FONSET será la de dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Es importante indicar que, los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, son administrados por el gobernador o por el alcalde en atención a su condición de ordenadores del gasto, luego, a los Comités Territoriales de Orden Público les corresponde asesorar, preparar y recomendar para la aprobación del alcalde o gobernador, los proyectos o programas de inversión que deben ser incluidos en la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana y en el Plan Anual de Inversiones del fondo, proyectos que en todo caso deben propender por el mejoramiento de





la seguridad, la convivencia ciudadana y la recuperación del orden público en cada uno de los territorios.

Conforme lo determinan los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997, modificados por los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010, la asignación de los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana deben distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia de conformidad con los planes integrales en los siguientes proyectos de inversión:

- Dotación y material de guerra
- Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones
- Compra de equipos de comunicación
- Compra de terrenos
- Montaje y operación de redes de inteligencia
- Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas
- Servicios personales dotación y raciones, nuevos agentes y soldados mientras se inicia la siguiente vigencia
- Gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público
- Actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad.

Ahora bien, en lo que corresponde a la posibilidad de gestión de recursos para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en aras de atender las múltiples necesidades que se presentan al interior de los establecimientos de reclusión a nivel nacional, la Ley 65 de 1993 en el artículo 17 inciso 5° precisa entre otros aspectos, que:

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.





Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".

Por su parte, la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, "por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", en su artículo 63 adicionó un artículo 34 a la Ley 65 de 1993, señalando que:

operación carcelaria, su ARTÍCULO 34. De la infraestructura mantenimiento. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para efectos del diseño, mantenimiento operación 0 construcción. dotación, infraestructura carcelaria o penitenciaria podrá efectuar su desarrollo a través de esquemas de Asociación Publico Privadas, APP, salvo en lo referente a los servicios de tratamiento penitenciario y la prestación de servicios de seguridad y vigilancia de población carcelaria. (Negrilla fuera del texto original).

Parágrafo 1. Los Departamentos y Municipios podrán destinar los Fondos Territoriales de Seguridad - FONSET y el Ministerio del Interior lo Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, para la construcción, dotación, mantenimiento y operación de la infraestructura carcelaria.

También, la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2023", contempló en uno de sus artículos la posibilidad de destinar un porcentaje de los fondos territoriales de seguridad FONSET y del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON, para la operación y la infraestructura carcelaria, así:

**ARTÍCULO 100.** Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

# ineec



Finalmente, en Sentencia de Unificación SU-122 del 31 de marzo de 2022, la Corte Constitucional extendió la declaración del estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria. En este pronunciamiento, formuló un plan de acción impartiendo una serie de órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato y, otras órdenes a mediano y largo plazo.

Como parte del diagnóstico realizado, la Honorable Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"Por otra parte, la Sala encontró que las entidades territoriales han omitido, de manera reiterada, el cumplimiento de sus obligaciones legales en relación con la población procesada, definidas en el Código Nacional Penitenciario (arts. 17, 21 y 28A de la Ley 65 de 1993), es decir, con personas que no han sido condenadas, pero a quienes un iuez les ha impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva, mientras son investigadas y juzgadas. En ese contexto, las entidades del orden nacional, como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), han asumido obligaciones en relación con dichas personas en calidad de procesadas, pese a que la ley establece que ellas están bajo responsabilidad inicial de las entidades territoriales. En este marco, las entidades territoriales, junto con las del orden nacional, deben préver los recursos suficientes para asegurar una infraestructura que permita que las personas procesadas sean privadas de la libertad en condiciones dignas, y puedan acceder a servicios de salud, alimentación, aqua potable, entre otros. (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, dentro de la fase definitiva, como medidas a mediano y largo plazo, el alto tribunal dispuso que:

#### 2. Fase definitiva: medidas a mediano y largo plazo

**Decimocuarto. ADVERTIR** a las entidades del orden nacional y a las entidades territoriales, que la situación de hacinamiento de las inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, unidades de reacción inmediata y lugares similares, en ningún caso, puede trasladarse a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional. Por lo





anterior, una vez cumplida la fase transitoria antes descrita, las entidades territoriales, junto con el Inpec y la Uspec, deberán dar una solución definitiva a la ampliación de cupos para la población procesada bajo su jurisdicción. Para el efecto, podrán mantener los espacios temporales que se hayan adaptado en la etapa transitoria de esta sentencia, siempre y cuando cumplan con las condiciones legales de un centro carcelario y se garanticen condiciones de subsistencia digna y humana a todas las personas privadas de la libertad.

Decimoquinto. ORDENAR que en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, todas las entidades territoriales, especialmente los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, establezcan una planeación de fuentes de financiación de gastos que incluya el aumento de cupos a favor de la población procesada (bajo detención preventiva). Lo anterior implica que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los departamentos definan con los municipios bajo su jurisdicción las fuentes de financiación, las cuales deberán incluir recursos suficientes para la mejora y adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva. La Procuraduría General de la Nación tendrá la función de vigilar que, en los proyectos de presupuesto presentados por las autoridades referidas en este numeral, se cumpla con las medidas señaladas; y en caso de incumplimiento, adelantar las acciones correspondientes.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, la Dirección General del INPEC estima que no solo es viable jurídicamente que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través de los directores regionales y directores de establecimientos de reclusión a nivel nacional, lideren, diseñen y presenten proyectos de inversión para sus ERON, ante los Comités Territoriales de Orden Público, quienes son los encargados de asesorar, preparar y recomendar las propuestas para la aprobación de los alcaldes y gobernadores; sino que, además, es deber del Instituto adelantar actuaciones tendientes a mejorar la condición de vida en reclusión de las personas privadas de la libertad, garantizar sus derechos y la humanización del sistema carcelario.



Por lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones a los directores regionales y directores de establecimientos de reclusión a nivel nacional, con el propósito de que se adelanten las actuaciones necesarias ante los entes territoriales, a fin de lograr la consecución de recursos para cada uno de los establecimientos penitenciarios, que contribuyan al fortalecimiento de la operación, estructura y seguridad penitenciaria y carcelaria, así:

- 1. Los directores de establecimientos de reclusión a nivel nacional, diseñarán proyectos de inversión para ser presentados ante los Comités Territoriales de Orden Público y su posterior aprobación por los alcaldes o gobernadores. Para tal efecto, fundamentaran cada proyecto en los lineamientos Constitucionales y legales analizados en este documento, haciendo énfasis en las problemáticas de orden público que puedan suscitarse en cada una de las regiones y, cómo desde la articulación entre las entidades del orden nacional y territorial, se contribuye a generar ambientes de seguridad y convivencia ciudadana y se garantiza el efectivo ejercicio de la administración de justicia, factor fundamental para la preservación del orden público y la facilitación de la gobernabilidad.
- 2. Los proyectos de inversión deberán ir orientados a satisfacer necesidades en materia de seguridad e infraestructura carcelaria de cada uno de los ERON. En ese sentido, deberán presentar propuestas que propendan por la satisfacción de los derechos de la población privada de la libertad, como, por ejemplo, inversión necesaria para garantizar las remisiones de PPL a audiencias, a citas médicas, cámaras o sistemas de seguridad, transporte, entre otros, que permitan garantizar a las PPL el curso normal de sus procesos judiciales sin dilación alguna, su derecho fundamental de acceso a la salud, etc. Así como, todos aquellos bienes que faciliten y permitan al personal del cuerpo de custodia y vigilancia, cumplir de manera adecuada su labor misional.
- 3. Cada proyecto de inversión deberá contar con el visto bueno del director regional al cual se encuentre adscrito el establecimiento de reclusión, quien deberá evaluar que el proyecto esté encaminado a satisfacer las necesidades ya enunciadas, también, deberá hacer seguimiento a los avances en cada uno de los proyectos, presentando observaciones o sugerencias para su mejora y acompañar a los directores de establecimientos de reclusión en las gestiones ante los entes territoriales.



- 4. Los directores regionales deberán elaborar un informe mensual a esta Dirección General, en el que relacionen los proyectos de inversión presentados por los ERON adscritos a la regional a su cargo, con los avances y las dificultades que se puedan suscitar en el desarrollo de esa gestión.
  - Corresponde a los directores regionales, realizar control y seguimiento a la ejecución de los recursos que se obtengan producto de esta actividad de gestión y provenientes de los Fondos Territoriales y Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- **5.** En el evento de presentarse inconvenientes o dificultades que requieran la participación de la Dirección General, estas deberán ser informadas para evaluar la necesidad de intervención o de otro tipo de gestión.
- **6.** Una vez elaborado y aprobado cada proyecto de inversión, le corresponde al director de cada establecimiento de reclusión, realizar las gestiones necesarias con las diferentes autoridades territoriales, a fin de presentar la propuesta procurando su participación en los Comités Territoriales de Orden Público, a fin de justificar el proyecto para su evaluación y aprobación por el alcalde o gobernador.
  - En todo caso, son los directores de establecimientos de reclusión en su condición de jefes de gobierno, los directos responsables de liderar la presentación de estos proyectos ante los comités y autoridades territoriales, para tal efecto, su labor deberá ser coordinada con los comandantes de vigilancia y con el personal que en cada establecimiento considere necesario apoyar esta actividad.
- 7. La Dirección General ha conocido la labor que ha venido adelantando la Asociación Sindical de Empleados Penitenciarios ASEP, quienes han llevado a cabo acercamientos con autoridades territoriales, el Ministerio del Interior y otras entidades, con resultados positivos para algunos establecimientos de reclusión, por lo que su conocimiento es de gran importancia para materializar estos objetivos en las diferentes regionales. Bajo ese entendido, la Asociación ha manifestado a la Dirección General su disposición en asesorar y acompañar este proceso en los diferentes establecimientos de reclusión del orden nacional.



Por tal motivo, los directores de establecimientos de reclusión y directores regionales, podrán tomar contacto con el señor Dragoneante Jaime Alexander Bautista Arias, Presidente Departamental Boyacá de citada agremiación través а del correo electrónico asepboyacapresidencia@gmail.com, celular 313-2030768, quien dispuesto a brindar asesoría y acompañamiento en cada uno de los proyectos de inversión de manera personal o, a través de los funcionarios adscritos a la asociación que ya han tenido experiencia en esta labor en las diferentes regionales.

8. Cada establecimiento de reclusión deberá presentar un proyecto de inversión con plazo 31 de diciembre de 2023, para efectos de ser estudiado en las primeras sesiones de los Comités Territoriales de Orden Público del año 2024, cuando inicien el periodo las autoridades territoriales.

Lo anterior, para conocimiento y aplicación inmediata.

Atentamente.

Teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Revisado por: TC. Rolando Antonio Ramírez Sanabria Elaborado por: PE. Luis Alexander Moscoso Cardona Fecha de elaboración: 09/11/2023 Archivo: Documentos/oficios/2023

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 direccion.general@inpec.gov.co

Página 9 de 9 PA-DO-G01-F02 V02

A

			* . •
	f	·	
	•		
A Section 1997			